

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 7 de junio de 2022 a las 5: 00 p.m. venció el término de subsanación de la demanda y en tiempo hábil se realizó.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto :  
Proceso : DIVORCIO  
Radicado : Nro. 2022-00122-00  
OMTV

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Catorce de junio dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y como quiera que la demanda ya reúne los requisitos legales se procede a admitir la demanda de **DIVORCIO** propuesta por el señor IVAN GARCÍA MADRID, quien actúa a través de la persona designada como apoyo judicial, esto es la señora MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ GIL en contra de la señora AMPARO JARAMILLO CÁRDENAS, por medio de apoderado judicial, conforme a la designación provisional que le hiciera el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para lo cual se observa que ya satisface las exigencias del artículo 82 del CGP en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Admitir la demanda de **DIVORCIO** propuesta por el señor IVAN GARCÍA MADRID, quien actúa a través de la persona designada como apoyo judicial, esto es la señora MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ GIL contra la señora AMPARO JARAMILLO CÁRDENAS, por medio de apoderado judicial

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

**CUARTO.** Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 291 del CGP modificado parcialmente por el art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, Como quiera que la parte actora menciona que desconoce lugar notificación se ordena emplazarlo conforme al artículo 108 de ibidem, lo que se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de la publicación de medio masivo, tal como se establece en el artículo 10 de la ley antes mencionada, en caso de comparecer deberá hacer la notificación personal aquí señalada, en cuyo caso contrario se nombrará curador ad litem con quien se surtirá la respectiva notificación y traslado.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**J U E Z A .**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 15-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA